

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2021-030

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECRETAR UNA EMERGENCIA AMBIENTAL POR LA ACUMULACIÓN DESMEDIDA DE NEUMÁTICOS

POR CUANTO: La acumulación desmedida de neumáticos desechados en gomas y otras instalaciones alrededor de Puerto Rico representa una crisis de salud y ambiental.

POR CUANTO: Entre los riesgos principales que provoca este problema a la salud pública, se encuentra el hecho de que éstos sirven de criaderos de vectores (plagas), tales como el dengue, el zika y el chikunguya. Asimismo, existen otros riesgos potenciales a la seguridad pública y al medioambiente, tales como incendios, explosiones, derrames y descargas de materiales.

POR CUANTO: De otra parte, el mercado de la compra de neumáticos reusados a nivel global ha sufrido una reducción por el cierre de muchos puertos a raíz de la propagación de la pandemia del COVID-19, por lo que es previsible que esta situación de acumulación de neumáticos continúe agravándose en Puerto Rico.

POR CUANTO: Luego de aproximadamente veinticinco (25) años desde la aprobación de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo de Neumáticos”, la cual dio paso a la aprobación de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, han surgido nuevas situaciones y problemas con la disposición de neumáticos que ameritan ser atendidas.

POR CUANTO: La política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a reducir el volumen de los residuos sólidos que se disponen finalmente en las instalaciones autorizadas de disposición de desperdicios sólidos, así como en lugares no autorizados. Como alternativa, se promueve el reciclaje y el uso final de residuos sólidos como materia prima.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos,

órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO: En aras de evitar el peligro y los riesgos constatables para la salud pública que representa la acumulación excesiva de neumáticos, es de extrema urgencia declarar una emergencia ambiental y activar los mecanismos necesarios para el manejo y disposición de los neumáticos.

POR CUANTO: Esta tarea ha sido uno de los grandes retos para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”), como instrumentalidad gubernamental encargada de establecer la política pública relacionada al manejo y disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados (“Fondo”), creado en virtud de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, se nutre del dinero recaudado por el cargo de disposición impuesto a los neumáticos importados o hechos en Puerto Rico, el cual es administrado por el DRNA.

POR CUANTO: Se ha demostrado que los neumáticos que han alcanzado su vida útil (mercado primario) están siendo importados a Puerto Rico con el propósito de reventa en el mercado secundario sin que se paguen las tarifas requeridas por su entrada a la Isla. Como resultado, el Fondo no genera suficientes ingresos que son necesarios para el pago de acarreo y la disposición de neumáticos.

POR CUANTO: El Art. II del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, también conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas”, establece que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), además de las funciones que ya tiene asignadas, será el organismo central para la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación. Estas facultades incluyen el poder de formular “la política general sobre transportación terrestre”, entre otras, así como evaluar y estudiar toda problemática relacionada a la transportación pública, incluyendo las fisuras de nuestras vías públicas.

POR CUANTO: Entre los problemas más apremiantes que enfrentamos, se encuentra el mal estado de nuestras vías públicas (carreteras), incluyendo grietas, orificios y la falta de reparaciones continuas y necesarias de éstas. Dicha problemática fue agravada tras el paso



del huracán María, así como por los movimientos telúricos continuos desde el año 2019, los cuales provocaron derrumbes y problemas de infraestructura en los puentes.

POR CUANTO: El uso del material proveniente de los neumáticos desechados puede ser diverso y variado. Entre estos, el caucho o neumático pulverizado (“crumb rubber”) puede ser utilizado para asfalto, productos finales a base de caucho y superficies de juego para niños, entre otros fines.

POR CUANTO: La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (“COR3”, por sus siglas en inglés) fue creada como parte de los esfuerzos del Gobierno para tomar medidas inmediatas para la recuperación y reconstrucción de la Isla, y construir un Puerto Rico más resistente ante futuros desastres. El COR3 maneja los fondos de asistencia federales provenientes del *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act* asignados a Puerto Rico para atender desastres naturales, incluyendo huracanes y terremotos.

POR CUANTO: Conforme al Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, el cual constituye la ley orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”), dicha entidad tiene el deber de implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico. Como parte de esa tarea, el DDEC debe buscar expandir el sector del mercado de neumáticos para incorporar éste en una economía circular. En específico, el DDEC deberá proveer apoyo al sector de la manufactura de productos provenientes de neumáticos, incluyendo investigación y desarrollo (“R&D”, por sus siglas en inglés), así como la reutilización o el reciclaje de dicho producto para su comercialización. El reciclaje y la reutilización de este producto es propio de una “economía verde” o sustentable.

POR CUANTO: Por todo lo anterior, resulta indispensable uniformar los procesos para la disposición de los desechos provenientes de neumáticos, incluyendo la fiscalización continua del Fondo.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL.** Declaro una emergencia ambiental en Puerto Rico por la acumulación desmedida de neumáticos desechados en la Isla, la cual causa

serios daños al medio ambiente y a la salud pública. Así, se ordena a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a tomar todas las medidas pertinentes y necesarias para evitar que continúe la acumulación de neumáticos. Estas medidas incluyen buscar la forma de utilizar o reutilizar los neumáticos como materia prima en sus funciones y proyectos, bajo el enfoque de una economía verde o sustentable, cumpliendo con las regulaciones ambientales pertinentes.

SECCIÓN 2ª:

REQUISITO DE UTILIZACIÓN DE ASFALTO Y/O CEMENTO

GOMERIZADO. Se autoriza y ordena al DTOP a identificar las vías públicas en las cuales sea viable establecer como requisito la utilización de asfalto y/o cemento gomerizado (“rubber asphalt/cement”) en sus proyectos de construcción y reconstrucción. Además, se autoriza y ordena al COR3 a evaluar, en coordinación con el DTOP, los proyectos de reconstrucción de las agencias en los que sea viable la utilización de asfalto y/o cemento gomerizado (“rubber asphalt/ cement”), asegurándose de que el referido requisito no afecte la elegibilidad y el desembolso de los fondos federales.

La identificación de las carreteras por el DTOP en coordinación con COR3, deberá concluirse en un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de implementación de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª:

APLICABILIDAD PROSPECTIVA. Todo proyecto relacionado a la construcción y/o reconstrucción de vías públicas que esté en proceso de subasta que no haya sido adjudicada a la fecha de implementación de esta Orden Ejecutiva, podrá continuar su proceso de adjudicación sin el requisito aquí dispuesto.

SECCIÓN 4ª:

MUESTRAS Y ANÁLISIS POR PARTE DEL DTOP. Se ordena al DTOP a tomar muestras y analizar continuamente el contenido del componente químico de la mezcla a utilizarse para la construcción y/o reconstrucción de nuestras vías públicas para asegurar el cumplimiento con el estándar de construcción y/o repavimentación de éstas. Esta disposición no sólo aplicará a muestras y análisis de cemento y/o asfalto gomerizado, sino que se extiende a asfalto líquido (bitumul). Para el cumplimiento de la presente sección, el DTOP podrá utilizar el Laboratorio de Investigaciones Ambientales del DRNA. De igual forma, los resultados del análisis de toda prueba a realizarse a los productos aquí mencionados deberán ser publicados en los portales electrónicos tanto del DRNA como del DTOP.



SECCIÓN 5ª: **FISCALIZACIÓN.** Se ordena al DRNA la fiscalización inmediata y continua de la Ley Núm. 41-2009, así como la reglamentación aplicable. El DRNA tendrá que rendir un informe cada sesenta (60) días al Gobernador, mediante el cual se establezca el estado de situación, incluyendo monitorías, inspecciones, fiscalización de cumplimiento con requerimientos e intervenciones con almacenadores de neumáticos desechados, importadores, distribuidores, exportadores, manufactureros, procesadores, recicladores, transportadores y vendedores de neumáticos, entre otros. En la medida que lo entienda necesario, el DRNA podrá hacer acuerdos colaborativos con otras agencias para la fiscalización del referido estatuto.

SECCIÓN 6ª: **ESTUDIO TARIFARIO.** Se ordena al DRNA a realizar inmediatamente un estudio tarifario en el que se revise el esquema de pagos a las distintas partidas en la cadena del proceso de manejo de neumáticos en Puerto Rico. La realización de dicho estudio no podrá extenderse más allá de un periodo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Orden. Luego de ello, el DRNA deberá atemperar la reglamentación aplicable al Fondo, según el estado de derecho vigente y a los procedimientos aplicables.

SECCIÓN 7ª: **APOYO DEL DDEC.** Se ordena al DDEC, en conjunto con el DRNA, a proveer apoyo técnico, incluyendo estudios de mercado, planes de negocios y/o educación sobre el mercado de reciclaje y/o reuso de neumáticos, a todo empresario que interese incursionarse en el sector de reutilización y/o reuso de material proveniente de neumáticos. Dicha información deberá ser provista al público en general, incluyendo la publicación en su portal electrónico en o antes de sesenta (60) días desde la firma de la presente Orden Ejecutiva. De igual forma, el DDEC designará un Oficial del Área de Desarrollo de Negocios quién estará a cargo de promocionar la disponibilidad de incentivos a este sector emergente.

SECCIÓN 8ª: **PROHIBICIONES.** En aras de proteger la seguridad pública en las vías de rodaje de Puerto Rico, se prohíbe la instalación y uso de neumáticos en vehículos de motor que:

- a. Tengan una banda de rodamiento menor de 4/32 de pulgada de profundidad (*tire tread with 4/32-inch deep*).


TMS

- b. Presenten fragmentación, protuberancias, nudos o chichones que evidencien separación o daños de la cinta, capa o banda de rodadura u otro material adyacente.
- c. Tengan expuestos los cordones de los neumáticos o el material de la banda como resultado de daños al neumático.
- d. Hayan sido reparados en el hombro de la banda de rodadura, la pared lateral, el área del borde o el borde del cinturón.
- e. Tengan un pinchazo que no ha sido sellado o remendado en el interior con un vástago de goma curado o un tapón que se extiende a través de la superficie exterior.
- f. No muestren claramente el número de identificación del neumático del Departamento de Transporte de Estados Unidos ubicado en el costado del neumático.
- g. Estén sujetos a un retiro del mercado del fabricante.
- h. Tengan un pinchazo de más de un cuarto de pulgada.
- i. Tengan más de seis (6) años de fabricados o que haya transcurrido su fecha de expiración, lo que ocurra primero.

Se prohíbe el uso de gomas o neumáticos en las vías públicas de Puerto Rico que no cumplan con los estándares de seguridad antes enumerados y, por lo tanto, estén en violación a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 9ª: **EXCEPCIÓN.** Se eximen de las prohibiciones antes enumeradas en la Sección 8ª, aquellos neumáticos importados o vendidos localmente que sean utilizados en carreras de vehículos de motor, según lo establecido en la Ley Núm. 279-2012, según enmendada, conocida como “Ley del Deporte de Automovilismo en Puerto Rico”.

SECCIÓN 10ª: **INTERPRETACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** Será deber del DRNA y del DTOP supervisar y poner en vigor el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. A estos fines, se le delega la autoridad al DRNA y al DTOP para implementar e interpretar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.



SECCIÓN 12ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 13ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 15ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 16ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 30 de abril de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Lawrence N. Seilhamer Rodríguez'.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**